



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-MPH/A

Huancayo, 12 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

VISTO:

El Memorando N° 046-2022-MPH/GM de 10 de enero de 2021 del Gerente Municipal, el Informe N° 107-2022-MPH/GPP de 06 de enero de 2022 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 002-2022-MPH-GPP/UR-EAMV de 04 de enero de 2022 e Informe N° 191-2021-MPH-GPP/UR-EAMV de 21 de diciembre de 2022 del responsable de la Unidad de racionalización, el Informe Legal N° 1252-2021-MPH/GAJ de 07 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 663-2021-MPH-GTT de 27 de setiembre de 2021 de la Gerente de Transito y Transportes, el Informe N° 198-2021-MPH/GTT/HHA de 21 de setiembre de 2021 de la Asistente Legal de la Gerencia de Transito y Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; y, en su artículo 42°, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el inciso 1) del numeral 1) del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444 señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, de los cuales el Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en el numeral 5) de su artículo 44°, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 101-2021-MPH-GPP/UR-EAMV el encargado de la Unidad de Racionalización señala que el Memorando N° 464-2021-MPH/GTT de la Gerencia de Transito y Transportes no sustentan técnica ni legalmente que el Procedimiento Administrativo N° 139 se siga manteniendo en el TUPA de la Gerencia, posición que también es asumida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorandum N° 773-2021-MPH/GPP e Informe N° 007-2022-MPH/GPP; con Memorando N° 663-2021-MPH/GTT e Informe N° 198-2021-MPH/GTT/CT/JAB la Gerencia de Tránsito y Transporte sustenta nuevamente la necesidad institucional de seguir manteniendo en el TUPA el Procedimiento Administrativo N° 139; con Informe Legal N° 1252-2021-GAJ/MPH la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que al momento de aprobarse la modificación del TUPA mediante Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM e incorporarse el Procedimiento 139, SE HA TOMADO COMO BASE LEGAL EL MISMO Decreto Supremo N° 012-2017-MTC y Decreto Supremo N° 020-2019-MTC artículo 53 a.2, en embargo dicha normativa no dispone el establecimiento o creación del procedimiento de recategorización vehicular superior en la misma ruta autorizada para el servicio de transporte regular de personas en rutas concesionadas y/o autorizadas, así como tampoco se encuentra establecida en la normatividad vigente, por lo que al momento de incorporarse el Procedimiento Administrativo N° 139 al TUPA, ésta ha sido realizada en clara transgresión al principio de legalidad establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, recomendando eliminar del TUPA el Procedimiento Administrativo 139, debiendo realizarse vía Decreto de Alcaldía; a través del Memorando N° 046-2022-MPH/GM el Gerente Municipal traslada el Informe N° 007-2022-MPH/GPP para que se derogue el Procedimiento Administrativo 139;

Municipalidad Provincial de Huancayo

Municipalidad Provincial de Huancayo

@HuancayoMp

Municipalidad Provincial de H





Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6°, el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DERÓGUESE el Procedimiento Administrativo N° 139 “Recategorización vehicular superior en la misma ruta autorizada para el servicio de transporte regular de personas de (M1 a M2), (M2 a M3), (M1 a M3) en rutas concesionada o autorizadas” del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 525-MPH/CM y modificada con Ordenanzas Municipales N°s 631-MPH/CM y 643-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Transito y Transportes para su conocimiento e implementación y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el inicio del procedimiento contra los que resulten responsables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Juan Carlos Quispe Ledesma
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huancayo



Municipalidad Provincial de Huancayo



Municipalidad Provincial de Huancayo



Municipalidad Provincial de Huancayo



Municipalidad Provincial de Huancayo

